

ESTATUTO UNIVERSITARIO

INDICE

TITULO I: **NORMAS GENERALES**

TITULO II: **DE LAS AUTORIDADES**

CAPITULO I: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

CAPITULO II: DEL COMITÉ CONSULTIVO UNIVERSITARIO

CAPITULO III:DEL RECTOR

CAPITULO IV: DE LOS VICERRECTORES

CAPITULO V: DEL SECRETARIO GENERAL

TITULO III: **RÉGIMEN ACADÉMICO**

CAPITULO I: DE LAS FACULTADES

CAPITULO II: DE LOS DECANOS

CAPITULO III: DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

CAPITULO IV: DE LA COORDINACION ACADÉMICA

TITULO IV: **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

TITULO V: **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

TÍTULO VI: **ESTUDIOS Y GRADOS**

CAPITULO I: DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

CAPITULO II: DE LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

TITULO VII: **DE LOS PROFESORES**

TITULO VIII: **DE LOS ESTUDIANTES**

CAPITULO I: INGRESO Y MATRÍCULA

CAPITULO II: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO III:DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPITULO IV: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO IX: **DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA**

TÍTULO X: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

TÍTULO XI: DE LOS PILARES INSTITUCIONALES

CAPITULO I: DEL EMPRENDIMIENTO

CAPITULO II: DE LA SOSTENIBILIDAD

CAPITULO III: DE LA GLOBALIZACIÓN

CAPITULO IV: DEL DESARROLLO E INVESTIGACIÓN

TÍTULO XII: DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA

TÍTULO XIII: DE LA ESCUELA DE POSGRADO

TÍTULO XIV: DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

TÍTULO XV: DISPOSICIONES FINALES

TITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1.- La Universidad San Ignacio de Loyola (en adelante la Universidad) es una institución autónoma, destinada a impartir educación superior, promover la investigación y prestar servicio a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo de la persona y del país.

Artículo 2.- La Universidad es una persona jurídica de derecho privado, con autorización de funcionamiento otorgada por el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, mediante Resoluciones N° 060-95-CONAFU y N° 159-2001-CONAFU, de fechas 7 de diciembre de 1995 y 24 de julio de 2001, respectivamente, habiéndosele otorgado el licenciamiento institucional por Resolución del Consejo Directivo de SUNEDU N° 039-2017-SUNEDU/CD, de fecha 08 de octubre de 2017.

Artículo 3.- La Universidad goza de independencia académica, económica, normativa y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria. En tal sentido, observando sus propios principios y fines, adopta sus decisiones y las ejecuta, estableciendo su organización, conducción, gestión y administración, incluyendo a título

meramente enunciativo:

- a) La línea institucional.
- b) El plan curricular.
- c) Los sistemas de evaluación y control de los estudiantes.
- d) La dirección, organización y administración de la Universidad.
- e) Los regímenes económicos, de selección, de ingresos, disciplinario, de pensiones y de becas para los estudiantes.
- f) El régimen de los docentes y trabajadores administrativos.
- g) La organización societaria y su modificación mediante fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación.
- h) Los demás asuntos relativos a la dirección, organización, administración y funcionamiento de la Universidad.

La Universidad se rige por la Ley 30220, Ley Universitaria, y las demás normas que le resulten aplicables, por su Estatuto y por sus reglamentos internos.

Artículo 4.- Son principios de la universidad:

- a) La búsqueda y difusión de la verdad, así como la calidad académica y su constante mejora.
- b) La investigación, la creatividad, la innovación y el espíritu crítico.
- c) El respeto a los valores éticos.
- d) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- e) Afirmación de la vida y la dignidad humana.
- f) La internacionalización.
- g) El interés superior del estudiante y la autonomía universitaria.
- h) Los demás previstos en la ley que resulten aplicables.

Son fines de la Universidad:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su desarrollo.
- d) Colaborar con la afirmación y el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la innovación y la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

- g) Promover el desarrollo humano y sostenible.
- h) Los demás fines previstos en la ley que resulten aplicables.

TITULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son autoridades de la Universidad, en cuanto corresponda a su competencia:

- a) La Junta General de Socios.
- b) El Comité Consultivo Universitario.
- c) El Rector.
- d) Los Vicerrectores.
- e) El Secretario General y el Secretario General adjunto.
- f) Los Decanos.
- g) Los Directores de Carrera.
- h) Autoridades u órganos académicos y/o administrativos designados como tales de manera permanente o transitoria por una autoridad superior autorizada para ello.

Las funciones y demás aspectos vinculados a las autoridades de la Universidad se determinarán por acuerdo de la Junta General de Socios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, y en el presente Estatuto Universitario.

CAPITULO I

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 6.- Es el órgano colegiado, encargado de la administración y representación de la Universidad.

Artículo 7.- La Junta General de Socios tiene las facultades de representación legal y de gestión necesarias para la administración de la Sociedad.

La composición de la Junta General de Socios, su funcionamiento y atribuciones son las que le otorgan las normas sobre la materia.

Entre otros asuntos, corresponde a la Junta General de Socios lo siguiente:

- a) Aprobar el Reglamento de Estudios de la Universidad y los reglamentos internos.
- b) Designar o nombrar al Rector, Gerente General, Vicerrectores, Secretario General, Secretario General adjunto, Decanos, Directores de Carrera, así como supervisar el cumplimiento de sus funciones.

- c) Aprobar el presupuesto anual y el plan de infraestructura de la Universidad y otros asuntos económicos que ponga en su consideración el Rector o el Gerente General.
- d) Aprobar los asuntos académicos que el Rector someta a su consideración.

CAPITULO II DEL COMITÉ CONSULTIVO UNIVERSITARIO

Artículo 8.- Es el órgano encargado de realizar propuestas no vinculantes al Rector y/o a la Junta General de Socios para la designación o nombramiento de autoridades académicas y/o para implementar medidas de mejora en la Universidad

Artículo 9.- El Comité Consultivo Universitario estará integrado por los miembros que se determinen oportunamente mediante Resolución de Rectorado, incluyendo además la participación de docentes, estudiantes y graduados de la Universidad.

CAPITULO III DEL RECTOR

Artículo 10.- El Rector se encarga de la supervisión general de la gestión institucional y dirige la vida académica de la Universidad.

Artículo 11.- El Rector es designado por la Junta General de Socios y responde ante este órgano.

Artículo 12.- El Rector es personero y representante legal de la Universidad. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirige la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa – académica, así como también emite las resoluciones que correspondan.
- b) Mediante Resoluciones de Rectorado, confiere los grados académicos, otorga los títulos profesionales aprobados por los Decanatos y otorga grados y/o distinciones honoríficas.
- c) Refrenda los diplomas de grados académicos y títulos profesionales.
- d) Propone modificaciones al Reglamento de Estudios de la Universidad y otros reglamentos internos que se requiera para el funcionamiento de la misma.
- e) Orienta, supervisa y evalúa el proceso académico de la institución.

- f) Aprueba o ratifica la creación de programas académicos conducentes a grado académico o título profesional, cambio de denominación del programa o de mención, así como el cambio de modalidad de programas, la modificación de licencia y/u oferta académica y/o ampliación o modificación de oferta a otros locales autorizados.
- g) Aprueba los planes de estudio y los elementos que estos contienen a propuesta de los Decanatos, las Carreras y demás unidades universitarias, así como sus modificaciones.
- h) Propone a la Junta General de Socios el nombramiento de los Directores de Carrera de la Universidad.
- i) Nombra la Comisión de Admisión.
- j) Acepta legados y donaciones a nombre de la Universidad.
- k) Suscribe convenios de cooperación interinstitucional con otras universidades y/o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como Convenios de Cooperación Docente Asistencial para la carrera de Medicina y otras carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- l) Propone a la Junta General de Socios el régimen disciplinario general de la Universidad.
- m) Absuelve consultas referentes a la interpretación del presente Estatuto Universitario.
- n) Propone el nombramiento, contratación, promoción, ratificación y remoción de profesores y funcionarios académicos y administrativos de la universidad.
- o) Conoce y resuelve todos los demás asuntos no encomendados específicamente a otras autoridades Universitarias.
- p) Presenta y sustenta ante la Junta General de Socios el presupuesto anual de las Facultades.
- q) Constituye Comisiones de asuntos académicos, administrativos, de investigación y de proyección social y otras que organicen, cautelen y controlen el cumplimiento del Estatuto Universitario y los Reglamentos de la Universidad en sus respectivas áreas.
- r) Establece vínculos entre la Universidad y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), así como con personas u organismos privados o públicos, nacionales o extranjeros, para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.
- s) Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

Artículo 13.- Para ser designado Rector, además de satisfacer los requisitos legales que resulten exigibles, se requiere identificarse con los principios y fines de la Universidad.

Artículo 14.- En caso de alejamiento, renuncia o vacancia del cargo de Rector, ejercerá las funciones propias del cargo la persona que la Junta General de Socios de la Universidad designe, conforme a los artículos 7 y 11.

En caso de licencia, vacaciones o ausencias temporales del Rector, asumirá las funciones de dicho cargo la persona que éste designe a través de la Resolución de Rectorado correspondiente, previa coordinación con el Gerente General.

CAPITULO IV DE LOS VICERRECTORES

Artículo 15.- Los Vicerrectores son designados por la Junta General de Socios de acuerdo al artículo 7 del presente Estatuto. Responden ante la Junta General de Socios y el Rector.

Artículo 16.- Para ser Vicerrector se requiere, identificarse con los principios y fines de la Universidad y cumplir los requisitos establecidos por ley.

Artículo 17.- La Universidad tiene los siguientes Vicerrectorados:

- a) Vicerrectorado Académico.
- b) Vicerrectorado de Investigación.
- c) Vicerrectorado Internacional.
- d) Vicerrectorado de Posgrado.

Artículo 18.- Corresponde a los Vicerrectores, en el ámbito de su competencia:

- a) Dirigir las actividades académicas, de investigación o administrativas de la Universidad que sean de su competencia, en coordinación con el Rector, el Secretario General, el Secretario General adjunto, los Decanos y los Directores de Carrera.
- b) Colaborar con el Rector en el gobierno de la Universidad y hacer cumplir sus acuerdos.
- c) Emitir resoluciones que aprueben directivas académicas.
- d) Vigilar y coordinar los servicios académicos y, de ser el caso, administrativos.
- e) Supervisar los órganos académicos y/o, de ser el caso, administrativos.
- f) Hacer cumplir las leyes, el Estatuto Universitario, los reglamentos internos, los planes de funcionamiento y desarrollo y demás disposiciones relativas a la Universidad.

- g) Aprobar, entre otros documentos, el número de vacantes de los programas de la Universidad, el Plan de Gestión y Presupuesto de los diferentes Programas o áreas específicas, el Plan de Capacitación Continua de docentes e Informes correspondientes, los planes de trabajo de las facultades y programas, Directivas académicas y demás políticas, procedimientos e instructivos vinculados a temas académicos y de uso de la infraestructura de las diversas Facultades.
- h) Ejercer las demás atribuciones que les otorguen las leyes aplicables y los Reglamentos de la Universidad, o que le asigne el Rectorado.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 19.- La Secretaría General es un órgano de asesoría y apoyo del Rectorado. El Secretario General es el encargado del registro y archivo central de la Universidad. Es fedatario de la Universidad y, con su firma, certifica los documentos oficiales que ésta emite.

Artículo 20.- El Secretario General así como el Secretario General adjunto son designados por la Junta General de Socios.

Artículo 21.- Para ser Secretario General se requiere tener grado académico de bachiller o título profesional.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Comunicar las disposiciones y acuerdos que emanen del Rector y/o de la Junta General de Socios.
- b) Dirigir el sistema de trámite documentario y mantener el Archivo General de la Universidad.
- c) Custodiar y emitir los documentos oficiales de la Universidad que no correspondan a otras autoridades.
- d) Refrendar los documentos oficiales de la Universidad, así como, conjuntamente con el Rector, refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y las distinciones universitarias.
- e) Otorgar aprobación previa a los documentos que serán sometidos a consideración del Rector.
- f) Colaborar con las distintas unidades de la Universidad, tanto académicas como administrativas, a fin de coordinar sus funciones de acuerdo con la política general

de la Universidad.

g) Las demás que establezcan los Reglamentos de la Universidad.

En caso de ausencia o impedimento del Secretario General, o ante cualquier otra circunstancia que este estime conveniente, el Secretario General adjunto podrá sustituirlo y ejercer todas o cualquiera de las atribuciones indicadas en el presente Capítulo sin restricción alguna.

TITULO III **RÉGIMEN ACADÉMICO**

CAPITULO I **DE LAS FACULTADES**

Artículo 23.- Las Facultades son unidades fundamentales de organización y formación académica y profesional.

Artículo 24.- Las Facultades están integradas por profesores y alumnos, y apoyadas por una o más Coordinaciones Académicas. En ellas se estudia una o más disciplinas o carreras a través de una estructura curricular destinada a lograr metas dentro del marco de la formación integral de la persona a la que aspira la Universidad.

Artículo 25.- Las Facultades, en coordinación y con autorización de las autoridades académicas competentes, pueden organizar programas que conduzcan a la obtención de grados académicos, títulos, títulos de segunda especialidad, programas de especialización, menciones en un área específica y/o Diplomados. De igual manera, desarrollan programas académicos de formación continua que no conducen a la obtención de grados o títulos, con la finalidad de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Artículo 25-A.- En aplicación de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, las Facultades de la Universidad podrán contar con unidades de posgrado. Corresponde al Rector determinar mediante Resolución qué Facultades contarán con unidades de posgrado. Los programas académicos que no se encuentren a cargo de alguna de las unidades de posgrado de las Facultades determinadas por el Rector, serán de competencia de la Escuela de Posgrado.

Artículo 26.- Cada Facultad está a cargo de un Decano, y, a su vez, cada Decano de Facultad reporta y depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico.

Artículo 27.- Para su mejor funcionamiento, cada Facultad podrá contar con los correspondientes Directores de Carrera por cada especialidad.

CAPITULO II DE LOS DECANOS

Artículo 28.- Los Decanos son designados por la Junta General de Socios, a propuesta del Rector.

Artículo 29.- Para ser Decano, se requiere identificarse con los principios y fines de la Universidad y cumplir los requisitos establecidos por ley.

Artículo 30.- Son atribuciones del Decano:

- a) Dirigir y coordinar las actividades de la Facultad y dictar todas las medidas que requiera su debido funcionamiento.
- b) Preparar y someter al Rector los planes de funcionamiento de cada año académico.
- c) Proponer a las instancias correspondientes el nombramiento y la remoción del personal administrativo de la Facultad.
- d) Requerir a los Directores de Carrera la provisión de docencia para los cursos que se impartan en la Facultad.
- e) Presentar al Rector, con su opinión, las propuestas de contratación de docentes que le hayan sido enviadas por los Directores de Carrera.
- f) Presentar al Rector, con su opinión, las solicitudes de ratificación, promoción y cese de docentes que le hayan sido enviadas por los Directores de Carrera.
- g) Coordinar con los Directores de Carrera la colaboración de los profesores y jefes de práctica que presten servicio en la Facultad para el cumplimiento de las tareas académicas, administrativas, de proyección social y de extensión cultural.
- h) Formular y proponer al Rector los planes de estudio de la Universidad.
- i) Informar a las áreas afines acerca de los proyectos de modificación de planes de estudio y recibir las opiniones que aquellos deseen manifestar.
- j) Informar permanentemente al Rector o al Vicerrector Académico de las actividades de la Facultad y de las Carreras.
- k) Elaborar, presentar y sustentar al Rector y al Vicerrector Académico el presupuesto

anual de su Facultad.

- l) Las demás que le confieran los reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 30-A.- La Facultad de Ciencias de la Salud cuenta con un Consejo presidido por su Decano, el cual constituye un órgano de apoyo a la gestión administrativa y académica de dicha Facultad. La conformación, atribuciones y demás aspectos relacionados al funcionamiento del referido Consejo son desarrollados en su Reglamento Interno.

CAPITULO III

DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

Artículo 31.- Cada carrera profesional tendrá un Director de Carrera que la representará ante los órganos de gobierno y servirá de apoyo a la labor del Decano en la respectiva especialidad.

Artículo 32.- Los Directores de Carrera son designados por la Junta General de Socios.

Artículo 33.- Para ser Director de Carrera se requiere identificarse con los principios y fines de la Universidad.

Artículo 34.- Excepcionalmente, podrá ser designado Director de Carrera quien no cumpla necesariamente con los requisitos del artículo anterior, siempre que cuente con amplia experiencia en el ámbito educativo o en el ejercicio de actividades públicas o privadas.

En este caso, adicionalmente, el Director de Carrera deberá tener la especialidad relacionada a la carrera profesional que le corresponda organizar y dirigir.

Artículo 35.- Son atribuciones de los Directores de Carrera:

- a) Dirigir y coordinar las actividades de las carreras y dictar todas las medidas que requiera para su debido funcionamiento.
- b) Preparar y someter al Decano y Rector los planes de funcionamiento de cada año.
- c) Informar a las áreas afines acerca de los proyectos de modificación de planes de estudio y recibir las opiniones que aquellos deseen manifestar.
- d) Informar permanentemente al Rector o al Vicerrector Académico, en su caso, y al Decano, de las actividades de las Carreras.
- e) Elaborar, presentar y sustentar al Decano el presupuesto anual de la Carrera.

f) Las demás que le confieran los reglamentos internos de la Universidad.

CAPITULO IV
DE LA COORDINACION ACADÉMICA

Artículo 36.- La Coordinación Académica es una unidad de servicio específico de la Universidad, que coordina las actividades de las carreras, actualiza los sílabos de acuerdo con los requerimientos curriculares de los mismos y supervisa y evalúa la actuación de los profesores.

TITULO IV
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 37.- El régimen administrativo de la Universidad será establecido y está a cargo de una Dirección General de Administración o de la Gerencia General, cuyo titular es designado por la Junta General de Socios y ejercerá las funciones establecidas por ley.

TITULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título.

Artículo 39.- Son recursos económicos de la Universidad:

- a) Los ingresos propios, las rentas de sus bienes y valores y los provenientes de la prestación de servicios.
- b) Donaciones o legados provenientes de personas naturales o jurídicas.

TITULO VI
ESTUDIOS Y GRADOS

CAPITULO I
DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 40.- El régimen de estudios de la Universidad se desarrollará preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y mediante currículo flexible. En caso de optar por un sistema distinto al semestral, las reglas serán normadas en el correspondiente Reglamento Interno que, para tal efecto, elabore y apruebe la Universidad, ajustándose

a lo dispuesto en los artículos 41° y 42° de la Ley Universitaria.

Los estudios podrán realizarse en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia, según sea el caso. El detalle y desarrollo será establecido en el respectivo Reglamento.

CAPITULO II DE LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Artículo 41.- El Rector aprueba la estructura curricular del plan de estudios de las carreras, sobre la base de las propuestas del Decano de la Facultad y de los Directores de Carrera.

Artículo 42.- Los estudios profesionales incluyen cursos de cultura general y formación básica que son brindados dentro del plan de estudios de cada carrera.

Artículo 43.- La etapa de Bachillerato y de estudios profesionales tiene por finalidad proporcionar al estudiante los conocimientos para desempeñarse en una profesión determinada.

Artículo 44.- Cada Facultad administra el currículo de estudios de sus Carreras o Especialidades.

Artículo 45.- El Reglamento de Estudios establece las condiciones y formas relacionadas a la asistencia a clases y el rendimiento académico mínimo que los estudiantes deben mantener; entre otros temas relativos a la enseñanza universitaria. El Reglamento de Grados y Títulos establece los requisitos que deben cumplirse a efectos de obtener los grados y títulos.

Artículo 46.- La Universidad organiza sistemas de evaluación interna para garantizar la calidad de sus graduados y profesionales. El Reglamento de Estudios establece las pautas para efectuar esta evaluación.

TITULO VII DE LOS PROFESORES

Artículo 47.- La Universidad promueve el ejercicio de la docencia por profesionales en ejercicio con conocimiento y experiencia en su especialidad. Son inherentes a la docencia en la Universidad la enseñanza, la capacitación permanente, la gestión

universitaria, la investigación aplicada y la producción intelectual.

Artículo 48.- El personal docente y los trabajadores administrativos de la Universidad, bajo relación de dependencia, se rigen por las normas del régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 49.- Los profesores de la Universidad podrán ser clasificados de la siguiente manera:

- a) Ordinarios.
- b) Extraordinarios.
- c) Contratados.

Los requisitos para cada categoría, así como los mecanismos para acceder y permanecer en cada una de ellas serán establecidos y regulados en el Reglamento del Docente de la Universidad.

Artículo 50.- Los profesores contratados son los que prestan servicio docente de acuerdo a las condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 51.- Los regímenes de tiempo de dedicación de los profesores de la Universidad, son los siguientes:

- a) A dedicación exclusiva.
- b) A tiempo completo.
- c) A tiempo parcial.

Artículo 52.- Los profesores extraordinarios ejercen la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria conforme a ley.

Artículo 53.- Los profesores extraordinarios de la Universidad podrán ser:

- a) Eméritos.
- b) Honorarios.
- c) Investigadores.
- d) Visitantes.
- e) Invitados.

Artículo 54.- La Universidad reconoce a los docentes, en función de sus méritos, de su producción intelectual, de su dedicación a la vida universitaria, de su experiencia

profesional o docente, o de otros criterios de acuerdo al Sistema de Evaluación de Docentes.

Artículo 55.- Para el ejercicio de la docencia en la Universidad son válidos los grados conferidos por Universidades del país o del extranjero.

Artículo 56.- El Reglamento del Docente establece las pautas para la selección, contratación, permanencia y promoción de los docentes, así como para la evaluación y la distribución de las tareas según la dedicación del profesor, comunes a las Facultades y demás unidades académicas.

Artículo 57.- El Reglamento del Docente establece los requisitos para acceder a los cargos de jefes de práctica y asistentes de cátedra.

TITULO VIII **DE LOS ESTUDIANTES**

CAPITULO I **INGRESO Y MATRÍCULA**

Artículo 58.- Las modalidades de admisión a las Carreras Profesionales de Pregrado que imparte la Universidad son las siguientes:

1. Admisión Regular. – Ingreso mediante concurso público, dirigida a aquellas personas que hayan culminado la educación secundaria o estén cursando quinto año de secundaria en colegios públicos o privados, quienes, además, deberán cumplir los requisitos específicos establecidos para cada una de las Carreras Profesionales.

Los dos Primeros Puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país no participarán en la asignación regular de vacantes durante el proceso de admisión. En cambio, su ingreso se realizará conforme a lo estipulado en la legislación actual y los protocolos establecidos por USIL, específicamente en lo que respecta a la modalidad Admisión Destacada.

2. Admisión Destacada. – Para participar el postulante debe cumplir con alguno de los siguientes criterios: ser tercio o quinto superior en su colegio, tener un promedio

general mínimo de catorce (14), o contar con un máximo de 12 calificaciones de “B” y ninguna “C” en 3ro, 4to y 5to de secundaria. Estos requisitos deben ser acreditados mediante la presentación del certificado oficial de estudios de secundaria.

3. Bachillerato Internacional. – Para participar se requiere haber concluido satisfactoriamente el Programa de Bachillerato Internacional o programas equivalentes y cuenten con el diploma.
4. Deportista Destacado y Deportista de alta competencia. – Para participar el postulante requiere pertenecer a alguna de las siguientes sub-modalidades:
 - a. Deportista destacado. - Dirigida a aquellos que pertenezcan a una selección deportiva nacional acreditados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) o que pertenezcan a alguna otra selección o asociación deportiva de conformidad con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Admisión y en la Directivas sobre la materia.
 - b. Deportista de alta competencia. - Dirigida a aquellos que hayan participado en programas deportivos de alta competencia (PRODAC).
5. Traslados Externos y Titulados o Graduados. - Para participar, el postulante requiere pertenecer a alguna de las siguientes sub-modalidades:
 - a. Traslados Externos. – Para postular, es necesario proporcionar un certificado que acredite los estudios universitarios (con un mínimo de 72 créditos aprobados al momento de la postulación) o certificado de estudios de educación superior no universitaria (aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos períodos anuales). El certificado debe detallar los estudios realizados, las calificaciones obtenidas y los créditos asignados para cada asignatura aprobada. De igual manera, el solicitante debe demostrar, mediante un documento actualizado de la institución de origen, que no ha sido desvinculado por motivos disciplinarios.
 - b. Titulados o Graduados. – Para postular deben acreditar su grado académico mediante la presentación el diploma de grado de Bachiller y/o Título Profesional, en copia legalizada.
6. Centro de Estudios Pre-universitarios. - Aplica únicamente para el programa de Preparación de Medicina Humana, los alumnos que aprueben dicho programa son

admitidos de forma directa. Únicamente deberán rendir el examen de vocación y actitud o lo que el programa requiera.

7. Becas otorgadas por el Estado Peruano. - Dirigida a participantes en programas de becas subvencionadas por entidades del Estado Peruano con las cuales la Universidad tenga suscritos convenios.

En cada ciclo o periodo académico, para cada Carrera Profesional, se convocará y realizará un proceso de admisión, el cual será efectuado previa convocatoria en virtud de un cronograma, observándose las siguientes reglas:

- a) Los interesados deberán inscribirse como postulantes, según el cronograma previsto para cada proceso de admisión.
- b) La rendición de un examen de conocimientos será obligatoria conforme a lo previsto en la Ley Universitaria y en función a lo que determine la Universidad para cada modalidad en virtud a su autonomía. Las condiciones de ingreso a la Universidad dependerán de los criterios de cada modalidad. La estructura del indicado examen podrá ser definida en función a cada programa.
- c) El examen será calificado por la Universidad, publicándose posteriormente la relación de ingresantes que hayan alcanzado vacante.

Para el caso de Posgrado, el ingreso se realiza a través de una evaluación integral, la misma que comprende un examen de conocimientos y una entrevista personal complementaria (solo para casos específicos).

Los requisitos y condiciones específicas aplicables a los aspectos señalados en el presente artículo se regulan en los Reglamentos y/o Directivas pertinentes que emita la Universidad.

Artículo 59.- Son estudiantes de la Universidad, en cualquiera de los programas o modalidades de estudios ofrecidos, quienes habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Reglamento de Estudios, se encuentran matriculados.

Artículo 60.- La condición de estudiante se adquiere por la matrícula, se mantiene por el cumplimiento del trabajo académico y de las tareas de formación universitaria, y dura

hasta el día en el que concluye el acto de la matrícula del período académico inmediato siguiente, salvo para los de cursos especiales, en los que la validez caduca con el término del curso. La condición de estudiante se puede perder por razones académicas y disciplinarias.

La matrícula es un acto jurídico por el que la Universidad asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes, y éstos, la de participar en la vida universitaria de acuerdo con los reglamentos que la rigen. Por la matrícula los estudiantes adquieren los derechos y deberes que les son inherentes de acuerdo con el presente Estatuto Universitario y el Reglamento de Estudios de la Universidad.

Las modalidades y reglas del régimen de matrícula se regulan en el Reglamento de Estudios de la Universidad y en las directivas de matrícula de los programas correspondientes.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 61.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Conocer y cumplir con lo establecido en la Ley Universitaria en lo que resulte aplicable, en el presente Estatuto Universitario, en el Reglamento de Estudios y en los demás reglamentos o disposiciones que emita la Universidad.
- b) Adquirir una capacitación profesional, humanística e intelectual que le permita desarrollarse como persona y como profesional, con responsabilidad cívica.
- c) Mantener independencia intelectual y buscar el desarrollo de la creatividad individual, con un fuerte sentido de unidad y cooperación.
- d) Contribuir al desarrollo nacional, al prestigio de la Universidad y a la consecución de sus fines, por medio de la excelencia académica y profesional.
- e) Otros que se establezcan en los reglamentos específicos.

Artículo 62.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica de calidad.
- b) El respeto a sus iniciativas y creatividad, para su pleno desarrollo personal y profesional.
- c) Expresar libremente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines esenciales de la Universidad.
- d) Asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad
- e) Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Universidad, de conformidad con las

normas establecidas.

- f) Exponer su versión de los hechos al ser sometidos a proceso disciplinario.
- g) Recibir información oportuna sobre su desempeño académico, oportunidades de trabajo y de prácticas pre profesionales.
- h) Participar en los proyectos y los programas nacionales e internacionales de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos y las condiciones de la convocatoria.
- i) Todos los demás derechos que se establezcan en los reglamentos específicos y en la normativa que rige a las instituciones privadas de educación superior en lo que sea aplicable.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 63.- Los estudios que dan acceso a un grado académico o título profesional en la Universidad, van acompañados de un eficiente sistema de evaluación académica que toma en cuenta el rendimiento, aprovechamiento de los estudiantes y mide su desarrollo de competencias.

Artículo 64.- El sistema de evaluación de la Universidad incluye la medición, la evaluación y calificación durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como el desarrollo de competencias.

Artículo 65.- El sistema de evaluación se ajusta a las características de las materias enseñadas y al desarrollo didáctico de los cursos, dentro de las pautas generales establecidas por el presente Estatuto Universitario y el Reglamento de Estudios.

Artículo 66.- Las escalas de calificación y evaluación, así como las calificaciones y evaluaciones mínimas aprobatorias y los tipos de exámenes y pruebas correspondientes, se precisan en el Reglamento de Estudios.

Artículo 67.- El estudiante será separado definitivamente de la carrera si desaprueba un curso por tercera vez y del programa académico de posgrado en caso desapruebe tres cursos o desapruebe en dos oportunidades un mismo curso.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 68.- El régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad será el establecido en el correspondiente Reglamento de Estudios.

TÍTULO IX

DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA

Artículo 69.- Es obligación de la Universidad promover, realizar y apoyar la creación de nuevo conocimiento de base humanística, científica y tecnológica. Esta labor fundamental es delegada al Centro de Investigación y Desarrollo de Tecnología, que dirige, norma, promueve y ejecuta la investigación fundamental, aplicada y de desarrollo tecnológico, en armonía con los objetivos que persigan las distintas facultades y áreas de la Universidad y con miras a contribuir en la solución de problemas concretos del entorno social.

Artículo 70.- El Centro de Investigación y Desarrollo de Tecnología se encuentra adscrito al Vicerrectorado de Investigación, está a cargo de un Director, que será designado por la Junta General de Socios, a propuesta del Rector.

Artículo 71.- El Director, además de ejercer la representación del Centro de Investigación y Desarrollo de Tecnología, planifica la investigación y desarrollo de tecnología de corto y largo plazo a nivel de toda la Universidad, propone políticas y estrategias, organiza y responde por los recursos asignados al Centro de Investigación y Desarrollo de Tecnología, promueve la activa participación de las Facultades y áreas en proyectos de investigación, ejecuta el plan anual de publicaciones, y realiza actividades de procura y búsqueda de fondos para el cofinanciamiento de proyectos de investigación y desarrollo de tecnología

TÍTULO X

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 72.- Es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Artículo 73.- La Defensoría Universitaria está a cargo de la persona que designe la Vicepresidencia de Talento y Cultura. La regulación y funcionamiento de la Defensoría Universitaria se detallan en la Directiva interna.

TÍTULO XI
DE LOS PILARES INSTITUCIONALES

CAPITULO I
DEL EMPRENDIMIENTO

Artículo 74.- La Universidad promueve el desarrollo del emprendimiento a través de procesos académicos con la participación permanente de la comunidad empresarial.

Artículo 75.- La autoridad que dirige el pilar de Emprendimiento tiene rango de Decano y es responsable de:

- a) Lograr que en todas las carreras profesionales que ofrece la Universidad se desarrolle una formación que permita a los egresados desenvolverse de manera satisfactoria en el mercado laboral.
- b) Brindar una formación que asegure al egresado el perfil de un emprendedor.

CAPITULO II
DE LA SOSTENIBILIDAD

Artículo 76.- La Universidad tiene un compromiso tangible con el desarrollo sostenible del Perú y el mundo a través de la implementación de un modelo de gestión integral que vela por el desempeño óptimo de los impactos sociales, ambientales y económicos de todas las operaciones, brindando un servicio educativo de calidad mediante la formación de ciudadanos responsables, éticos y empáticos, capaces de plantear soluciones sostenibles e innovadoras que generen bienestar para la sociedad.

Artículo 77.- La autoridad que dirige el pilar de Sostenibilidad coordina la política de sostenibilidad y desarrolla sus funciones en tres ejes estratégicos

- Gestión académica y de investigación, que elabora, implementa y evalúa las estrategias educativas sostenibles y procesos formativos de carácter transversal.
- Gestión de impacto social, que diseña, elabora, implementa, evalúa y promueve programas y proyectos que generen valor a la comunidad local y global.
- Gestión de impacto ambiental, que desarrolla y propone el plan de sostenibilidad alineado al plan estratégico institucional, velando por el desempeño óptimo de los impactos ambientales sociales y económicos de la institución.

CAPITULO III
DE LA GLOBALIZACIÓN

Artículo 78.- La Universidad promueve la globalización a través de un proceso de transformación institucional integral, con el objeto mejorar la calidad de las actividades educativas con universidades del exterior, logrando intercambios estudiantiles y culturales, a través de la celebración de convenios.

CAPITULO IV
DEL DESARROLLO E INVESTIGACIÓN

Artículo 79.- La Universidad promueve el desarrollo del país, procurando dotar a sus alumnos de un sólido conocimiento de la realidad nacional a efectos que puedan contribuir exitosamente al bienestar social.

Artículo 80.- La Universidad proporciona una educación que promueve un sentido de pertenencia, el orgullo de la propia cultura, así como la gestión eficiente de los recursos, priorizando la investigación y la innovación tecnológica en los diferentes ámbitos del conocimiento y su transferencia a la sociedad. De esta manera, se promueve la formación de ciudadanos comprometidos con el desarrollo local, con visión amplia, integral y conocimiento de su realidad nacional.

TÍTULO XII
DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA

Artículo 81.- La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona.

Artículo 82.- El funcionamiento de los programas deportivos de alta competencia será regulado mediante las normas internas correspondientes.

TÍTULO XIII
DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 83.- Los estudios de posgrado (Maestrías, Doctorados y Diplomados), cursos/ programas de educación ejecutiva, programas de formación continua y cursos/ programas in house, entre otros, están a cargo de la Escuela de Posgrado. Los estudios

de posgrado conducen a los grados académicos de Maestro y Doctor, así como a las diplomaturas o certificaciones correspondientes.

Artículo 84.- La Escuela de Posgrado se encuentra estructurada de acuerdo a su organigrama y en atención a las funciones descritas en su Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 85.- El gobierno de la Escuela de Posgrado corresponde al Vicerrector de Posgrado de la Universidad. El Vicerrector de Posgrado es la autoridad individual superior de la Escuela de Posgrado de la Universidad y ejerce su gestión académica y administrativa. Depende directamente del Rector.

TÍTULO XIV **DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

Artículo 86.- La Universidad extiende su acción educativa a favor de quienes no son sus estudiantes regulares, como proyección a la comunidad, para lo cual organiza actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, que pueden conducir a una certificación. Para ello promueve programas formativos e informativos, impartiendo cursos de capacitación con el fin de contribuir al desarrollo nacional.

Artículo 87.- La Universidad plantea, en concordancia con los organismos competentes, una política educativa que trate de generar métodos y programas capaces de motivar vocaciones humanísticas, científicas y tecnológicas.

Artículo 88.- Con fines de cooperación, asistencia e intercambio de experiencias y conocimientos recíprocos, la Universidad establece vínculos con instituciones culturales, sociales y económicas.

TÍTULO XV **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA. - El presente Estatuto Universitario entra en vigencia el 25 de enero de 2023, fecha a partir de la cual quedará derogado el Estatuto Universitario aprobado con fecha 26 de setiembre de 2016 y sus posteriores modificaciones.